REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No.:	**17001-33-33-001-2018-00470-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ESE HOSPITAL SANTA TERESITA DE PÁCORA CALDAS y DEPARTAMENTO DE CALDAS
ASUNTO:	CITA A AUDIENCIA INICIAL
AUTO:	307
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 29 DEL 29 DE MARZO DE 2022

Respecto de la solicitud elevada por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mediante intervención realizada por escrito del 4 de noviembre de 2021 en el proceso de la referencia, por medio de la cual solicita que se dicte sentencia anticipada habida cuenta que no existen pruebas para decretar y practicar diferentes a las aportadas con la demanda y las contestaciones a la demanda, el Juzgado NIEGA dicha solicitud, y decide, con fundamento en lo establecido en el inciso tercero del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone que: *"No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual*

se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código", realizar la audiencia inicial, conforme las previsiones y reglas previstas en los precitados artículos 179 y 180 del CPACA.

Así las cosas y teniendo en cuenta que dentro del proceso se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 180 de ese estatuto.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).**

A la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE l**os apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 *ibídem.*

Finalmente, el Juzgado dispone reconocer personería judicial:

-Al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y Tarjeta profesional de abogado No. 86117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", conforme al poder a él conferido, visible a folios 129 del archivo "04Cuaderno1.pdf." Así mismo se reconoce personería judicial a la abogada DANIELA OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.812.990 y Tarjeta profesional de abogada No. 270338 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la misma entidad, Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", conforme al poder a ella sustituido, visible a folios 146 del archivo "04Cuaderno1.pdf."

Conforme a la comunicación remitida en septiembre 3 de 2021, al correo electrónico del Juzgado, por parte del doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, se ACEPTA la renuncia al poder que le fuere otorgado por el señor MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO, Director de Procesos Judiciales de

Colpensiones. Archivo “09ComunicaciónRenunciaPoder”.

-Al abogado MAURICIO ALBERTO ROBAYO LEÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.408.415 y Tarjeta profesional de abogado No. 244084 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público- conforme al poder a él conferido, visible a folios 175 del archivo “04Cuaderno1.pdf.”

- A la abogada OLGA BEATRIZ JIMÉNEZ ÁLZATE identificada con cédula de ciudadanía No. 25.101.257 y Tarjeta profesional de abogada No. 126026 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la ESE Hospital Santa Teresita de Pácora Caldas, conforme al poder a ella conferido el 7 de mayo de 2019, visible a folios 195 del archivo “04Cuaderno1.pdf.” y en virtud del cual contestó la demanda.

De igual forma, y conforme la renuncia al poder, visible a folios 277 del mismo archivo digital, se ACEPTA la renuncia que hace la doctora JIMÉNEZ ÁLZATE a dicho poder y que le fuera conferido por la Gerente de dicha E.S.E.

-Al abogado JOSÉ FERNANDO MARÍN CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.316 y Tarjeta profesional de abogado No. 138826 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la ESE Hospital Santa Teresita de Pácora Caldas, conforme al poder a él conferido el 10 de febrero de 2020, visible a folios 286 del archivo “04Cuaderno1.pdf.”

-A la abogada BEATRIZ ELENA HENAO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 30.304.700 y Tarjeta profesional de abogada No. 74.335 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del Departamento de Caldas, conforme al poder a ella conferido, visible a folios 271 del archivo “04Cuaderno1.pdf.”

La abogada de la entidad demandante, mediante comunicación remitida al Juzgado el 13 de enero de 2020 (f.279) renunció al poder que le fue conferido el 2 de noviembre de 2018, por el Director Territorial de Salud de Caldas de la época, doctor GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS. Luego, el 28 de mayo de 2021 se le volvió a conferir poder para actuar en nombre y representación de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, motivo por el cual se le reconoce personería judicial a la abogada SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMÁN para actuar en nombre y representación de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LMJP

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876120dff4eee03d38431fa99467f32b152083daddec9795ba20550f25b2f449**

Documento generado en 28/03/2022 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No.:	**17001-33-33-001-2019-00361-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDILMA VALLEJO VALLEJO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CALDAS -SECRETARÍA DE HACIENDA- UNIDAD DE PRESTACIONES SOCIALES
ASUNTO:	CITA A AUDIENCIA INICIAL
AUTO:	306
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 29 DEL 29 DE MARZO DE 2022

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentran agotados los presupuestos previstos en el CPACA, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia prevista en el artículo 180 de ese estatuto.

En ese sentido, se cita a AUDIENCIA INICIAL para el día **SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

A la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE l**os apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 *ibídem.*

Reconocer personería judicial a la abogada CLEMENCIA ESCOBAR GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.823.227 y Tarjeta profesional de abogado No. 193.422 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del Departamento de Caldas conforme al poder a él conferido, visible a folios 159 del archivo “01Cuaderno1.pdf.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LMJP

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec3174115ec870687f7d985631166d8d95c2213676bc1e669ee3c477d96b2cd**
Documento generado en 28/03/2022 04:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	**17001-33-33-001-2020-00241-00**
ACCIÓN:	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**YEI DENISSE BRAND RUÍZ en calidad de agente oficioso de MARCELO ANTONIO MEJÍA GRAJALES**
ACCIONADO:	**DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR- EJÉRCITO NACIONAL**
AUTO:	**No. 314**
ASUNTO:	**ESTÉSE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL**
NOTIFICACIÓN:	**ESTADO 29 DEL 29 DE MARZO DE 2022**

Estése a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró J.L.J.M.
2020-00241.-

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aade8d305e5bd6b50862d54a4f27436c02863a6ac995a5ae73b1fa7531f62123**

Documento generado en 28/03/2022 04:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	**17001-33-33-001-2021-00100-00**
ACCIÓN:	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**CLAUDIA YULIETH OCHOA PINEDA Y OTROS**
ACCIONADO:	**NUEVA EPS**
VINCULADAS	**MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS – SECRETARIA DE PLANEACIÓN - DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**
AUTO:	**No. 315**
ASUNTO:	**ESTÉSE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL**
NOTIFICACIÓN:	**ESTADO 29 DEL 29 DE MARZO DE 2022**

Estése a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró J.L.J.M.
2021-00100.-

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a533a7325abe1775cfd7e199317238216a5d9a60aeb2af5ce3a8d78e769d8b02**
Documento generado en 28/03/2022 04:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	**17001-33-33-001-2021-00175-00**
ACCIÓN:	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**GONZALO PÉREZ**
ACCIONADOS:	**AFP COLFONDOS – MUNICIPIO DE MANIZALES**
VINCULADAS:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OBP DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
AUTO:	**No. 316**
ASUNTO:	**ESTÉSE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL**
NOTIFICACIÓN:	**ESTADO 29 DEL 29 DE MARZO DE 2022.**

Estése a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró J.L.J.M.
2021-00175.-

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30292d2b635fd7d2cdf899d36465b526048bbbcd03a385e33b6ab7d7e38795a1**
Documento generado en 28/03/2022 04:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	**17001-33-33-001-2021-00193-00**
ACCIÓN:	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**JUAN DAVID CASTAÑO CASTAÑO**
ACCIONADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS**
AUTO:	**No. 317**
ASUNTO:	**ESTÉSE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL**
NOTIFICACIÓN:	**ESTADO 29 DEL 29 DE MARZO DE 2022**

Estése a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró J.L.J.M.
2021-00193.-

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ebf725097c7ed360e124ec909c9b00c645628939f256324621b0ad15f700e3**

Documento generado en 28/03/2022 04:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	**17001-33-33-001-2021-00230-00**
ACCIÓN:	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**JOSÉ FÉNIBAL ARROYAVE LÓPEZ**
ACCIONADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
AUTO:	**No. 318**
ASUNTO:	**ESTÉSE A LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL**
NOTIFICACIÓN:	**ESTADO 29 DEL 29 DE MARZO DE 2022**

Estése a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección que **EXCLUYÓ** de revisión la tutela de la referencia.

Por lo tanto, comuníqueseles a las partes por el medio más expedito y en firme el presente auto, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente, previas las anotaciones del caso en el programa de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboró J.L.J.M.
2021-00230.-

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9c170a88d1299209c0d4eef0d8d198f66da0d5319ccf94570885cb8c705916**

Documento generado en 28/03/2022 04:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2021-00265**-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, CLUB DEPORTIVO MOTO CLUB Y OTROS
DEMANDANTE:	JAVIER ALEXANDER LÓPEZ BETANCOURTH Y OTROS
AUTO:	321
ESTADO:	29 DEL 29 DE MARZO DE 2022

El Despacho se pronuncia sobre la solicitud presentada por el apoderado del Municipio de Chinchiná sobre el aplazamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento. Lo anterior, debido a que, según lo informado, el abogado que representa lo intereses de la entidad territorial debe asistir a una audiencia previamente agendada, en su condición de defensor público.

En este contexto, el Despacho recuerda que la audiencia de pacto de cumplimiento ya ha sido postergada en una oportunidad, por solicitud del mismo apoderado, de manera que, en atención a la naturaleza constitucional del presente trámite, al interés público que representa la misma, los bienes jurídicos tutelados, y a la celeridad que se le debe impartir a este tipo de procesos, se accederá a la petición por última vez. En lo sucesivo, el profesional del derecho deberá sustituir el poder, dado que cuenta con esta facultad.

Así las cosas, se fija como fecha para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).**

JPRC

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ae4c8228d06804ad6291fdafc824f1d19f5001106c83b90d38b414d3a285a4**
Documento generado en 28/03/2022 04:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-33-33-001-2022-00028-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RODRIGO GIRALDO BUITRAGO
DEMANDADO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FNPSM y DEPARTAMENTO DE CALDAS
AUTO No	309
ESTADO No	029 del 29 de marzo de 2022

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de referencia, que da origen a la presente actuación.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda así propuesta en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por RODRIGO GIRALDO BUITRAGO en contra de la NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS que niega el derecho a cancelar la sanción por mora y el pago de la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías, por las siguientes razones;

1- Del poder para actuar

El artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"(…) Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado

inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa (…)"
En el mismo sentido los artículos 73 y 74 del C.G.P., disponen:

*"Artículo 73. Derecho de postulación**.***

*"**Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa***"***

Artículo 74. Poderes.

*"(…) El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.***

*"(…) **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.***

Al mismo tiempo, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, frente a los poderes establece:

"ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Teniendo en cuenta lo observado en las normas precedentes, el Decreto 806 de 2020 dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento donde aquel fuera otorgado mediante mensaje de datos.

En el sub judice, con la demanda en efecto se aportó un poder, que si bien es cierto

se encuentra firmado por RODRIGO GIRALDO BUITRAGO y en él se hizo constar el correo electrónico de la apoderada inscrito en el registro Nacional de Abogados, no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico de la demandante, por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal.

En vista de las circunstancias se otorgará el término legal para que la demandante rectifique este yerro, otorgando el poder en debida forma, es decir, a través de la presentación personal del poder o su otorgamiento mediante mensaje de datos según las voces del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Adviértase, que la corrección del poder y demás documentos deberá presentarse en medio digital de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a través del correo electrónico del juzgado admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos, peticiones o recursos enviados a otras direcciones electrónicas o por otros medios físicos digitales no serán tenidas en cuenta por el juzgado.

Igualmente, con fundamento al artículo 163 de la ley 1437 de 2011 prescribe que *"Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión"* y que *"Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron."*

En el presente caso, se demandó la nulidad del oficio *"NOM-337 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021, expedido por CARMENZA QUINTERO TORRES-PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE NÓMINA, donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación (…)".*

Revisado dicho documento, se observa que el mismo es el oficio a través del cual la Secretaría de Educación Departamental de Caldas le remite adjunto a la apoderada judicial de la demandante, el acto administrativo proferido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, y que es el documento que sí contiene la negativa a pagar dicha sanción mora e indemnización por el no pago de los intereses a las cesantías.

Así las cosas, la accionante deberá adecuar las pretensiones de nulidad en la forma claramente prescrita por la norma antes citada, demandando en nulidad el acto administrativo que contiene la decisión que pretende nulitar.

Así mismo, de acuerdo al numeral 8 del artículo 162 y del numeral 2 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar la prueba de envió de la demanda a las demandadas, pues la aportada obrante a folio 321 del PDF no se observa de manera legible.

Además, deberá arrimar la constancia de notificación del oficio NOM 337 del 08 de septiembre de 2021, pues el pantallazo de correo electrónico del 10 de septiembre de 2021 allegado, visible a folio 56 del PDF, no hace alusión a dicha actuación administrativa.

Aunado, deberá establecer la cuantía también por el valor de la indemnización por pago tardío de los intereses a las cesantías, ya que solo fue realizado en virtud de la sanción mora por pago tardío de cesantías.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor RODRIGO GIRALDO BUITRAGO en contra de LA NACIÓN — MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS**,** por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4af4ff655bb827a130c87fcdf76dcd14876ace11956b8cb1b9db5179d364b5**

Documento generado en 28/03/2022 04:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2022-00031**-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARÍA CECILIA BEDOYA BOTERO, SEBASTIÁN ORTÍZ BEDOYA, ALEJANDRO ALZATE SOTO, DORA ELIDA SOTO JIMÉNEZ, YESICA BEDOYA BOTERO, CARLOS ANDRÉS BEDOYA, MARIA MARTHA BEDOYA BOTERO, ADRIANA ALZATE SOTO, LUIS FERNANDO BEDOYA BOTERO y HERNÁN DE JESÚS BEDOYA BOTERO
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES
AUTO Nº	322
ESTADO Nº	29 DEL 29 DE MARZO DE 2022.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, instauró MARÍA CECILIA BEDOYA BOTERO, SEBASTIÁN ORTÍZ BEDOYA, ALEJANDRO ALZATE SOTO, DORA ELIDA SOTO JIMÉNEZ, YESICA BEDOYA BOTERO, CARLOS ANDRÉS BEDOYA, MARIA MARTHA BEDOYA BOTERO, ADRIANA ALZATE SOTO, LUIS FERNANDO BEDOYA BOTERO, HERNÁN DE JESÚS BEDOYA BOTERO, en contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- Y LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, en consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos

mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4. COMUNÍQUESE personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5. El demandado deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del CPACA. Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y parágrafo primero del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y remitir el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Los demandantes y demandados darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado, en especial, por el artículo 186 del CPACA. Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA.

Se reconoce personería judicial a la abogada YEIMY CASTAÑO BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.615 y tarjeta profesional No. 301.426 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora conforme a la sustitución que le fuera conferida, visible en el archivo “05SustitucionPoderDemandante.pdf” del expediente.

JPRC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7131af67b655ff6a1dc15390aa0aebb0a6bdb6f6576983898f14ec1e660e3036**
Documento generado en 28/03/2022 04:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	17001-33-33-001-**2022-00046**-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE MANIZALES Y AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
AUTO:	320
ESTADO:	29 DEL 29 DE MARZO DE 2022

El Despacho se pronuncia sobre la solicitud presentada por la apoderada del Municipio de Manizales sobre el aplazamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento. Lo anterior, debido a que, según lo informado, el proceso se encuentra en turno para ser evaluado por el comité de conciliación de la entidad territorial.

En este contexto, existe mérito para acceder a la petición de postergar la diligencia, debido a la conocida postura del Despacho en torno a la necesidad de presentar propuestas que conduzcan a solucionar las presuntas vulneraciones de los derechos e intereses colectivos de manera pronta y oportuna.

Así las cosas, el Juzgado accede a la solicitud de la apoderada del ente territorial y fija como fecha para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M).**

JPRC

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez

Juzgado Administrativo

001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9edc76dc6d9d3522d239eb218e734bf375d6280714ba3e8f7770ebe09881c15**

Documento generado en 28/03/2022 04:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica